



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**OFICIO: PFFPA/21.7/0917-23 001651**

**EXPEDIENTE: PFFPA/21.7/2C.28.1/00005-21.**

**ASUNTO: SE EMITE ACUERDO RESOLUTIVO Y SE EMITE ACUERDO DESECHATORIO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los **27 veintisiete días del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés**, vistos para resolver el Expediente de Denuncia Popular previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 43 fracción II y 66 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y -----

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Téngase por admitida la **constancia de notificación por correo electrónico** mediante la cual se hace constar que con fecha **13 trece de mayo del año 2021 dos mil veintiuno**, se notificó legalmente al **CIUDADANO DENUNCIANTE**, el contenido del Acuerdo con Asunto: SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA EFECTO DE CONTINUAR CON LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POPULAR. **ACUERDO DE CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A INVESTIGACIÓN**, identificable con el número **PFFPA/21.7/0263-21 000658** de fecha **09 nueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno**, y el Oficio con Asunto: **SE ACUSA RECIBO DE DENUNCIA POPULAR** identificable con el número **PFFPA/21.7/0264-21 000659** de misma fecha. Agréguese a los autos del presente expediente, a fin de que exista constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar.-----

**SEGUNDO.-** Visto el contenido la **constancia de notificación por rotulón**, mediante la cual se hace constar que con fecha **06 seis de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**, se notificó legalmente al **CIUDADANO DENUNCIANTE**, el contenido del **ACUERDO DE PREVENCIÓN DE ESCRITO DE DENUNCIA Y SE ACUMULA A EXPEDIENTE** identificable con el número **PFFPA/21.7/1409-21 0003247**, de fecha **03 tres de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**, así como el contenido del Oficio **SE ACUSA RECIBO DE DENUNCIA POPULAR** identificable con el número **PFFPA/21.7/1410-21 003248**, de misma fecha. Intégrese a autos del presente expediente a fin de que exista constancia y surta los efectos legales que haya lugar.-----

**TERCERO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que mediante **ACUERDO DE PREVENCIÓN DE ESCRITO DE DENUNCIA Y SE ACUMULA A EXPEDIENTE** identificable con el número **PFFPA/21.7/1409-21 0003247**, de fecha **03 tres de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**, se previno a los **CIUDADANOS DENUNCIANTES**, en términos del artículo 17 A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que en un término de **05 cinco días hábiles**, posteriores a la fecha de notificación de dicho Acuerdo, informara a esta



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **el domicilio autorizado para oír y recibir las notificaciones del proceso de denuncia, así mismo deberá de proporcionar los datos exactos del lugar, donde se están realizando, las descargas, toda vez que señala el río Verde en Belén del Refugio, sin embargo la información proporcionada no es suficiente para que esta Autoridad pueda realizar la visita de inspección, por lo que deberá proporcionar las coordenadas exactas del lugar donde están ocurriendo dichos hechos. APERCIBIDOS** de que de no desahogar la prevención dentro del plazo concedido, se tendría por desechado su Denuncia, y toda vez que dicho plazo transcurrió del día **07 siete de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno** al día **13 trece de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**, sin que haya comparecido el **CIUDADANO DENUNCIANTE**, para dar cumplimiento a lo ordenado, en consecuencia, se hace efectivo al apercibimiento y se ordena desechar la misma toda vez que esta **NO** cuenta con los requisitos establecidos en la **fracción I y III** del artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a saber:

"...

- I.- El nombre o razón social, **domicilio**, teléfono si lo tiene, **del denunciante** y, en su caso, de su representante legal;*
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;*
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante,***
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante."*

**\*Lo resaltado es propio.**

**TERCERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, personal adscrito a la **Subdirección de Inspección Industrial** de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, el día **09 nueve de marzo del año 2023 dos mil veintitrés**, realizó actos inspección con el objeto de verificar los hechos denunciados. Por lo que una vez constituidos en las coordenadas 21.5178123, -102.44161. Iniciando con el recorrido por la planta de tratamiento, es de señalarse, **que no se encontró operando la planta de tratamiento de aguas residuales, de igual forma, no se encontraron ductos o descargas provenientes de la planta.** Por lo anterior se determina que, **no existen irregularidades que pudieran constituir violaciones a la legislación federal ambiental vigente o que fueran susceptibles de ser sancionadas por esta Representación Federal.**

**CUARTO.-** Téngase por admitida la **constancia de notificación por correo electrónico** mediante la cual se hace constar que con fecha **28 veintiocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés**, se notificó legalmente al **CIUDADANO DENUNCIANTE**, el contenido del Oficio con Asunto: **SE NOTIFICAN ACTUACIONES DE DENUNCIA POPULAR** identificable



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

con el número **PFPA/21.7/0663-23 001249** de fecha **09 nueve de junio del año 2023 dos mil veintitrés**. Intégrese a los autos del expediente en que se actúa, a fin de que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar.-----

**QUINTO.-** Por lo que se hace constar que el termino de **10 diez días** con el que contaba el **CIUDADANO DENUNCIANTE**, transcurrió del día **29 veintinueve de junio del año 2023 dos mil veintitrés** al día **12 doce de julio del año 2023 dos mil veintitrés**. Háganse las anotaciones correspondientes para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar.-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

**PRIMERO.-** Que mediante el **Sistema de Administración de Denuncias realizadas por Internet**, con folio número **1407109**, con fecha **06 seis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno**, se formuló Denuncia Popular en términos del último párrafo del artículo **190** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como del artículo **113** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en la cual se señalaron los siguientes actos, hechos u omisiones: **"HA INICIOS DEL AÑO 2020 LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE BELÉN DEL REFUGIO HA PRESENTADO UNA SERIE DE IRREGULARIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS LO QUE HA GENERADO QUE LA PLANTA SE HAYA MANTENIDO EN OPERACIONES INTERMITENTES DURANTE EL AÑO SEÑALADO. DURANTE EL TIEMPO QUE NO ESTUVO EN FUNCIONAMIENTO SE VERTIERON LAS AGUAS NEGRAS DE LA MISMA COMUNIDAD DE BELÉN DEL REFUGIO AL CAUCE DEL RÍO VERDE. LA SITUACIÓN RECRUDECIÓ APROXIMADAMENTE EN NOVIEMBRE DE 2020 LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUEDÓ TOTALMENTE INOPERABLE. EN ESTE MOMENTO, SIN CONSIDERAR LA SERIE DE IRREGULARIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS QUE SE HAN EVIDENCIADO DESDE EL AÑO 2016, QUE DAN FE DE OMISIONES Y ACCIONES CATASTRÓFICAS EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PRIMARIAS Y EL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE. A LA FECHA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE NO HA INTERFERIDO EN ABSOLUTO PARA SOLUCIONAR TAN GRAVE PROBLEMA DE LA INOPERATIVIDAD DE DICHA PLANTA DE TRATAMIENTO, POR LO QUE SE MANTIENE EL DESAGUE DE LAS AGUAS NEGRAS AL CAUCE DEL RÍO VERDE A POCOS METROS DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO. EL GRAVE PROBLEMA FUE DENUNCIADO AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 4 DE JUNIO DE 2020 Y EN UN SEGUNDO OFICIO EL 8 DE ENERO DE 2021. SIN TENER RESPUESTA ALGUNA HASTA LA FECHA. ANEXOS. VIDEO 13 FEB 2021. PRIMER DESAGÜE QUE SE UBICA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS, [HTTPS://WWW.GOOGLE.COM.MX/MAPS/@21.5236661,-102.4397754,729M/DATA=!3M!1E3](https://www.google.com.mx/maps/@21.5236661,-102.4397754,729m/data=!3m1!1e3) LINK. [HTTPS://YOUTU.BE/RIUEYPJJKU4](https://youtu.be/RIUEYPJJKU4) VIDEO 6 MARZO 2021 / VIDEO 2. 6 MARZO. 2021. SEGUNDO DESAGUE QUE SE UNICA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS A UNOS CUANTOS METROS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. [HTTPS://WWW.GOOGLE.COM.MX/MAPS/@21.5181965,-](https://www.google.com.mx/maps/@21.5181965,-)**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

102.4398183,729M/DATA=!3M!1E3 LINK. HTTPS://YOUTU.BE/YGB5C17IP4I LINK.
HTTPS://YOUTU.BE/9CHHUIZTOHW (Sic)" señalando como responsable de los hechos denunciados a: "H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE", como referencia " LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE BELÉN DEL REFUGIO SE UBICA EN LA COMUNIDAD DEL MISMO NOMBRE EN EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO. CAMINO BELÉN DEL REFUGIO-SAN JOSÉ- SECUNDARIA TÉCNICA NO. 72- PUERTA COLORADA. DICHA PLANTA SE UBICA AL MARGEN DEL RÍO VERDE. SE REITERAN LAS COORDENADAS DE LA UBICACIÓN DE DICHA PLANTA. HTTPS://WWW.GOOGLE.COM/MAPS/@21.5178123,-102.44161,1458M/DATA=!3M!1E3" (Sic).

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 5º, 189 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a las atribuciones que se desprenden de los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a., 18 y 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V incisos a), b) y c), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XXI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLII, XLVI y XLIX y último párrafo, 46 fracción, XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones II, III, IV, XIII, XVII, XXI, XXX, XXXII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es por lo que esta Delegación, emitió el Acuerdo con asunto: SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA EFECTO DE CONTINUAR CON LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POPULAR. ACUERDO DE CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A INVESTIGACIÓN, identificable con el número PFPA/21.7/0263-21 000658 de fecha 09 nueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, debidamente fundado y motivado, y siendo facultad de ésta Autoridad su calificación, se determinó que la misma es competencia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al artículo 5º y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Que mediante el Acuerdo a que se refiere el punto inmediato anterior, se hizo del conocimiento del CIUDADANO DENUNCIANTE, que podía acreditar su calidad de víctima en términos de la Ley General de Víctimas y del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental Federal, o bien la calidad de miembro de la comunidad afectada, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, concediéndole para tal efecto con fundamento en el numeral 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado de manera supletoria, el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo en comento, a efecto de que presentara la documentación correspondiente, por lo que, considerando que dicho proveído le fue notificado por correo electrónico, el día 13 trece de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, tal y como consta en el acuse de notificación que obra integrado en el expediente citado al rubro, es por lo que el término, con el que contaba el CIUDADANO DENUNCIANTE, transcurrió del día 14 catorce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno al día 27 veintisiete de mayo del año 2021 dos mil

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**veintiuno**, por consiguiente, en el presente procedimiento de Denuncia Popular tiene la calidad de denunciante, sin que ello implique su participación dentro del procedimiento administrativo sancionador. -----

**CUARTO.-** Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el personal adscrito a la **Subdirección de Inspección Industrial** de esta Representación Federal, con fecha **09 nueve de marzo del año 2023 dos mil veintitrés**, realizó visita de investigación, con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones denunciados. ----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene como atribuciones, entre otras, el de recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en su caso realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes, en materia ambiental federal vigente, con fundamento en los artículos 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 43 fracción II y 66 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós. -----
- II. Que con fundamento, en los artículos 43 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene entre sus atribuciones, el de recibir, atender e investigar las denuncias en las materias de competencia de la Procuraduría y en su caso realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes en materia ambiental. -----
- III. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y atender los hechos denunciados, así como substanciar la presente Denuncia Popular, conforme a las facultades y atribuciones, contenidas en los artículos 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4º, 5º, 167, 167 Bis, 190 todas sus fracciones, 191, 192, 193, 194, 198, 199 y 201 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; conforme a los artículos 3º inciso B, fracción I, y último párrafo, 40, 41 primero y segundo párrafo,



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, como las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 66 todas sus fracciones y párrafos, así como los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; considerando que la presente Reglamentación modifica la denominación de las entonces Delegaciones Federales, pasando a ser Oficinas de Representación de Protección Ambiental en los estados de México, con fundamento en los artículos transitorios SEXTO y SÉPTIMO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y Circunscripción Territorial de Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, se entiende de conformidad a los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, emitiendo dicha actuación con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 4º, 5º, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como los artículos 3º, 15, 17-A, 19, 35 fracción II, 49, 50, 55 y 69-C último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y artículos 79, 93, 129, 133, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo estas dos últimas legislaciones aplicadas supletoriamente. - - - - -

- IV. Que con motivo de la Denuncia Popular recibida, mediante **Sistema de Administración de Denuncias realizadas por Internet, con folio número 1407109**, con fecha **06 seis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno**, se formuló Denuncia Popular **en términos del último párrafo del artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en la cual se señalaron los siguientes actos, hechos u omisiones: **"HA INICIOS DEL AÑO 2020 LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE BELÉN DEL REFUGIO HA PRESENTADO UNA SERIE DE IRREGULARIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS LO QUE HA GENERADO QUE LA PLANTA SE HAYA MANTENIDO EN OPERACIONES INTERMITENTES DURANTE EL AÑO SEÑALADO. DURANTE EL TIEMPO QUE NO ESTUVO EN FUNCIONAMIENTO SE VERTIERON LAS AGUAS NEGRAS DE LA MISMA COMUNIDAD DE BELÉN DEL REFUGIO AL CAUCE DEL RÍO VERDE. LA SITUACIÓN RECRUDECIÓ APROXIMADAMENTE EN NOVIEMBRE DE 2020 LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUEDÓ TOTALMENTE INOPERABLE. EN ESTE MOMENTO, SIN CONSIDERAR LA SERIE DE IRREGULARIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS QUE SE HAN EVIDENCIADO DESDE EL AÑO 2016, QUE DAN FE DE OMISIONES Y ACCIONES CATASTRÓFICAS EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PRIMARIAS Y EL**

*[Handwritten signatures]*

*Para una mejor atención, al contestar este Acuerdo, favor de citar el Asunto, el Número de Oficio y el Expediente que se señalan en el encabezado.*



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DAÑO AL MEDIO AMBIENTE. A LA FECHA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE NO HA INTERFERIDO EN ABSOLUTO PARA SOLUCIONAR TAN GRAVE PROBLEMA DE LA INOPERATIVIDAD DE DICHA PLANTA DE TRATAMIENTO, POR LO QUE SE MANTIENE EL DESAGUE DE LAS AGUAS NEGRAS AL CAUCE DEL RÍO VERDE A POCOS METROS DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO. EL GRAVE PROBLEMA FUE DENUNCIADO AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 4 DE JUNIO DE 2020 Y EN UN SEGUNDO OFICIO EL 8 DE ENERO DE 2021. SIN TENER RESPUESTA ALGUNA HASTA LA FECHA. ANEXOS. VIDEO 13 FEB 2021. PRIMER DESAGÜE QUE SE UBICA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS, [HTTPS://WWW.GOOGLE.COM.MX/MAPS/@21.5236661,-102.4397754,729M/DATA=!3M1!1E3](https://www.google.com.mx/maps/@21.5236661,-102.4397754,729m/data=!3m1!1e3) LINK. [HTTPS://YOUTU.BE/RIUEYPJKU4](https://youtu.be/riueypjku4) VIDEO 6 MARZO 2021 / VIDEO 2. 6 MARZO. 2021. SEGUNDO DESAGUE QUE SE UNICA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS A UNOS CUANTOS METROS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. [HTTPS://WWW.GOOGLE.COM.MX/MAPS/@21.5181965,-102.4398183,729M/DATA=!3M1!1E3](https://www.google.com.mx/maps/@21.5181965,-102.4398183,729m/data=!3m1!1e3) LINK. [HTTPS://YOUTU.BE/YGB5CI7IP4I](https://youtu.be/ygb5ci7ip4i) LINK. [HTTPS://YOUTU.BE/9CHHUIZTOHW](https://youtu.be/9chhuiztohw) (Sic)" señalando como responsable de los hechos denunciados a: "H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE", como referencia "LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE BELÉN DEL REFUGIO SE UBICA EN LA COMUNIDAD DEL MISMO NOMBRE EN EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO. CAMINO BELÉN DEL REFUGIO-SAN JOSÉ- SECUNDARIA TÉCNICA NO. 72- PUERTA COLORADA. DICHA PLANTA SE UBICA AL MARGEN DEL RÍO VERDE. SE REITERAN LAS COORDENADAS DE LA UBICACIÓN DE DICHA PLANTA. [HTTPS://WWW.GOOGLE.COM.MX/MAPS/@21.5178123,-102.44161,1458M/DATA=!3M1!1E3](https://www.google.com.mx/maps/@21.5178123,-102.44161,1458m/data=!3m1!1e3)" (Sic). Derivado de lo anterior, esta Representación Federal dictó el Acuerdo con asunto: SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA EFECTO DE CONTINUAR CON LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POPULAR. **ACUERDO DE CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A INVESTIGACIÓN**, identificable con el número **PFPA/21.7/0263-21 000658** de fecha **09 nueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno**, debidamente, fundado y motivado, y siendo facultad de ésta Autoridad su calificación, se determinó que la misma es competencia de Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al artículo 5º y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----**

- V. En seguimiento a lo anterior, mediante memorándum **PFPA/21.7/037-21** de fecha **09 nueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno**, se solicitó a la **Subdirección de Inspección Industrial**, para efectos de que efectuara las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de posibles actos, hechos u omisiones constitutivos de infracción a los ordenamientos ambientales vigentes y, en su caso, se realizaran los actos de autoridad necesarios y/o iniciaran los procedimientos de inspección y vigilancia que correspondan, conforme las disposiciones establecidas en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- VI. En términos del artículo 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, personal adscrito a la **Subdirección de Inspección de Recursos Naturales**, de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fecha **09 nueve de marzo del año 2023 dos mil veintitrés**, realizó actos inspección con el objeto de verificar los hechos denunciados. Por lo que una vez constituidos en las coordenadas 21.5178123, -102.44161. Iniciando con el recorrido por la planta de tratamiento, es de señalarse, **que no se encontró operando la planta de tratamiento de aguas residuales**, de igual forma, **no se encontraron ductos o descargas provenientes de la planta**. Por lo anterior se determina que, **no existen irregularidades que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental vigente o que fueran susceptibles de ser sancionadas por esta Representación Federal**. -----
- VII. En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del artículo 197 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación a lo establecido por el numeral 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mediante el oficio con Asunto: **SE INFORMAN ACTUACIONES DE DENUNCIA POPULAR**, identificables con el número **PFPA/21.7/0663-23 001249** de fecha **09 nueve de junio del año 2023 dos mil vientos**, se hizo del conocimiento del **CIUDADANO DENUNCIANTE**, sobre las actuaciones emprendidas por esta Autoridad y descritas en líneas anteriores, mismo oficio que le fue legalmente notificado, mediante correo electrónico el día **28 veintiocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés** para efecto de que manifestara alguna inconformidad en contra de las actuaciones realizadas y/o expresara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no hacerlo o hacerlo fuera del término concedido, se daría por concluido el expediente abierto en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, ordenando su archivo definitivo, haciendo constar que dicho plazo transcurrió del día **29 veintinueve de junio del año 2023 dos mil veintitrés** al día **12 doce de julio del año 2023 dos mil veintitrés**, sin que existan constancias en autos del procedimiento que se resuelve, documento alguno que contenga manifestaciones por parte del Denunciante y/o a través del cual se aporten nuevos elementos a la denuncia. -----

En virtud de lo anterior, y toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en las **fracciones III y IV del artículo 199** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que **no existen contravenciones a la normatividad ambiental y dada la falta de interés del denunciante**, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

R



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PRIMERO.-** Visto los Considerandos expuestos en líneas anteriores, **SE ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento de denuncia popular, **en virtud de no existir contravenciones a la normatividad ambiental y dada la falta de interés del denunciante**, de conformidad al artículo **199 fracciones III y IV** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO**, por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De la misma manera, y en su momento oportuno, posterior al archivo de trámite por el período legal establecido, **SE ORDENA llevar a cabo la DESCONCENTRACIÓN del presente expediente de Denuncia Popular, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.** - - - - -

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informa que ésta Autoridad se reserva el derecho de realizar todas las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos y/u omisiones constitutivos de la denuncia, y en su caso, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, se reserva el derechos de realizar los actos de Autoridad de inspección y vigilancia que correspondan, conforme las disposiciones establecidas en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - - - -

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hágase saber al denunciante, que la emisión del presente Acuerdo Resolutivo, no afecta el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle conforme las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. - - - - -

**CUARTO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los similares 3º, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber al denunciante y al denunciado, que el recurso que procede en contra de la presente Resolución, es el *Recurso de Revisión*, mismo que deberá de presentarse ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, en el término de *15 quince días hábiles*. - - - - -

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al denunciante y denunciado que el expediente abierto con motivo de la atención de la presente Denuncia Popular, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44620, teléfonos (33) 3824 – 6508 con 5 líneas. - - - - -



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación.  
"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA "EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"  
PFPA/21.7/2C.28.1/00005-21.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del legal conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en las leyes en la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; no obstante, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. De esta manera, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **le informamos nuestra política de privacidad y manejo de datos personales:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de carácter federal ambiental. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una Autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, así como en lo establecido por los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por otra parte, se hace el siguiente compromiso: 1) Los datos que se solicitan, únicamente serán utilizados para poder establecer contacto con las partes en relación a la denuncia de cuenta. 2) Los datos proporcionados no serán difundidos, distribuidos o comercializados. 3) Podrán ejercer el derecho de oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en ubicada Avenida Félix Cuevas número 6 seis, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Código Postal 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. 4) La presente denuncia puede ser incluida dentro de los informes estadísticos que se elaboren para el seguimiento de avances institucionales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin embargo, dichos informes serán meramente estadísticos y no incluirán información que permitan identificarle en lo individual. 5) Los datos personales podrán ser proporcionados a terceros de acuerdo con lo estrictamente señalado en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ello, si desean conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrán consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html). - - - - -

*(Handwritten initials)*



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente resolutivo al **CIUDADANO DENUNCIANTE** personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para tales efectos el cual ha quedado señalado en su denuncia de cuenta, lo anterior con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.-----

Así lo resolvió y firma, la **BIOL. LORENA MINERVA BARILLAS ARRIAGA**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad a la designación con efectos al día 08 de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, mediante el oficio número DESIG/0010/2023, de fecha 08 de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 17 Bis fracciones I y II, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme a los artículos 3º inciso B, fracción I, y último párrafo, 40, 41 primero y segundo párrafo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, como las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 66 todas sus fracciones y párrafos, así como los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós; considerando que la presente Reglamentación modifica la denominación de las entonces Delegaciones Federales, pasando a ser Oficinas de Representación de Protección Ambiental en los estados de México, con fundamento en los artículos transitorios SEXTO y SÉPTIMO del Reglamento antes referido, la adscripción, sede y circunscripción territorial de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, se entiende de conformidad al artículo Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, emitiendo dicha actuación con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 4º, 5º, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como los artículos 3º, 15, 17-A, 19, 35 fracción II, 49, 50, 55 y 69-C último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y artículos 79, 93, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo estas dos últimas legislaciones aplicadas supletoriamente.-

LMBA/KLES/RFY



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Representación Jalisco

